



**RESOLUCIÓN N° 058 de 2021
(julio 2)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL FESTIVAL MUNICIPAL FORTALEZA ROCK X - CAJICÁ 2021 ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ”

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1558 de 2012, 1551 de 2012, los Acuerdos Municipales 09 de 2018 y 05 de 2019 del honorable Concejo Municipal de Cajicá,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'.

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: "Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo".

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la "(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)".

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".

Que la Ley 1558 de 2012 tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





Que en la precitada Ley se alude que, en materia de desarrollo social, económico y cultural, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Ello, en virtud del artículo 52 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *"fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional"*.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *"El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)"*.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *"Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad"* adoptado mediante Acuerdo 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *"Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados"*.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021, 206 de 26 de febrero de 2021 y 580 de 31 de mayo de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución N° 048 de 2021, expedida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país y que se derivó de la pandemia COVID 19, el





Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en las vigencias anteriores proyectó la realización del "Festival Fortaleza Rock", con el objeto de brindar espacios para la cultura juvenil y la práctica musical de diferentes géneros en el ámbito local, regional y nacional, convocando a agrupaciones musicales de rock de los diferentes municipios del territorio nacional.

Que en virtud del tercer pico provocado por la pandemia COVID 19 en el país, con el objeto de garantizar la promoción, fomento, desarrollo, fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, resulta viable realizar de manera híbrida (modalidades virtual y presencial).

Que en estos eventos se pretende continuar con el rescate, proyección y difusión de talentos artísticos, tradiciones culturales, así como el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cajiqueños.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará estos encuentros y actividades virtuales para fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva apoyando el desarrollo integral a través de procesos de promoción y formación artística.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la realización y participación del "Festival Fortaleza Rock X" organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia 2021.

Artículo 2. Componentes: Se relacionan los dos ejes fundamentales del evento: Componente pedagógico y presentaciones artísticas.

- 1. Componente pedagógico:** Se realizará una charla y/o taller dirigido a las escuelas de los municipios de la región, así como a músicos locales, regionales, departamentales, estudiantes de instituciones educativas y comunidad en general presente en el Festival. Ello se llevará a cabo de forma presencial y se transmitirá virtualmente.
- 2. Presentaciones Artísticas:** En el año 2021 el Festival "FORTALEZA ROCK X" se llevará a cabo en dos (2) fases: la primera fase corresponde a la selección de videos a cargo del comité organizador, según se estipula en el presente documento. Videos que los participantes enviarán al correo destinado para dicho trámite. La segunda fase





corresponde a las presentaciones artísticas con las bandas seleccionadas de forma presencial en la tarima principal del evento.

Artículo 3. Lugar y fecha de realización. El Festival "FORTALEZA ROCK X" se llevará a cabo el sábado siete (7) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y se transmitirá a través de las redes sociales y plataformas del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá - Cundinamarca.

Artículo 4. Participantes. Podrán participar agrupaciones del municipio de Cajicá y de cualquiera de los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca.

Los integrantes de las agrupaciones inscritas únicamente podrán participar con una sola agrupación. No cumplir con este precepto constituye causal de descalificación de las agrupaciones en las que se encuentre inscrito.

En caso de contar con integrantes menores de edad se debe adjuntar un consentimiento suscrito por los padres de familia del menor con nombres completos, número de documento, número de contacto y firma en donde se autorice la participación del menor de edad en el desarrollo de las actividades del Festival "FORTALEZA ROCK X". Este documento deberá ser enviado por correo electrónico junto a los links para la primera fase de selección.

Parágrafo. Cada agrupación tiene la opción de incluir hasta el 30% integrantes residentes en otras regiones del país.

Artículo 5. Inscripciones. Las agrupaciones aspirantes podrán realizar su inscripción hasta el día 27 de Julio de 2021 a las 11:59 p.m., enviando al correo electrónico festivalfortalezarock@gmail.com tres vínculos web (direcciones o links correspondientes a la plataforma YouTube) de tres (3) canciones completas interpretadas en vivo (puede ser un ensayo), material videográfico profesional realizado por la banda no mayores a un (1) año de antigüedad, los cuales permitan evaluar la propuesta musical y la puesta en escena de la agrupación.

Parágrafo. El tiempo máximo de duración por canción corresponde a cinco (5) minutos.

Artículo 6. Habilitaciones: De los inscritos se seleccionarán y habilitarán trece (13) propuestas artísticas, que se presentarán en tarima el día del evento, de la siguiente manera:

1. Una (1) escuela de formación artística de música urbana.
2. Dos (2) escuelas de formación a nivel departamental. Deben presentar carta de autorización de la entidad que representan.
3. Diez (10) bandas de índole municipal y departamental.

Artículo 7. Géneros musicales. Los géneros que se pueden interpretar son los siguientes:

1. Reggae y/o ska.
2. Punk y/o metal y sus ramificaciones: clásico, gótico, thrash, death, heavy, speed, black, progresivo, dark, neo, rapcore, metalcore, industrial, entre otros.





3. Rock y sus ramificaciones: clásico, indie, pop rock, latinrock, hardrock, blues, psicodélico entre otros.

Parágrafo. Todas las propuestas deben incluir en su repertorio un mínimo de dos (2) canciones inéditas. Las propuestas para las escuelas de formación están exentas de este requisito.

Artículo 8. Parámetros de participación. Para la participación en el Festival "FORTALEZA ROCK X", deberá tenerse en cuenta que:

1. No se permitirá el uso de secuencias o pistas cuando estas sustituyan el acompañamiento instrumental; se permitirán siempre y cuando sean parte integral de la propuesta artística y creativa.
2. La organización no se hace responsable por ningún costo de edición de los materiales de cada agrupación.
3. Si los grupos inscritos no superan el número de cupos disponibles para las presentaciones artísticas, la organización podrá invitar a los artistas que crea pertinente para el evento. De igual forma, si en cada una de las categorías no llegaren a completarse los cupos, la organización los otorgará en la categoría que el comité seleccionador determine.
4. Las bandas seleccionadas tendrán derecho a cambiar máximo uno (1) de sus integrantes, siempre que sea por motivo de fuerza mayor. Este proceso debe hacerse por escrito y en un término no mayor a quince (15) días previos al evento.
5. La Escuela de Músicas Urbanas perteneciente a los procesos de formación del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá tendrá un (1) cupo por ser el Festival el resultado del proceso formativo de la escuela.
6. Se contará con la participación especial de algunas bandas invitadas seleccionadas por la organización.

Artículo 9. Reconocimientos e incentivo por participación. La organización entregará a las 13 agrupaciones seleccionadas un certificado de participación emitido por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 10. Responsabilidades de los participantes. Además de los parámetros indicados en el artículo 8, los participantes, directores, músicos y delegados de las agrupaciones participantes en el Festival 'Fortaleza Rock X' se obligan a:

1. Cumplir lo establecido en la presente Resolución.
2. Acatar las decisiones e instrucciones del comité organizador.
3. Suministrar toda la información solicitada por la organización del evento y en los plazos que esta determine. Se solicitará documento que demuestre lugar de residencia, ya sea registro SIACCA (Cajicá), registro de SISBEN o documento expedido por su JAC (otros municipios y ciudades).
4. Otorgar los derechos de reproducción del material audiovisual para la realización del festival, así como sus fases previas de divulgación y post realización del evento.
5. Asistir a la jornada pedagógica que hace parte del Festival Fortaleza Rock.
6. Las bandas participantes se comprometen a **NO** utilizar lenguaje soez o racista que incite a la violencia, discriminación religiosa y/o política o que perjudique el buen nombre de alguna persona o entidad.
7. Los horarios de presentaciones serán asignados por la organización del evento, según recomendaciones del comité seleccionador.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



8. Es responsabilidad de las bandas seleccionadas enviar las mismas canciones presentadas en la inscripción que no superen los cinco (5) minutos cada una. Este envío se debe realizar mediante plataformas WeTransfer, drive de Gmail, o similares, que logren garantizar la calidad de los videos.
9. Los resultados de la selección están basados en el criterio y recomendaciones de un jurado seleccionador y serán inapelables.

Artículo 11. Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución facultará al comité correspondiente a imponer sanciones, no solo al infractor sino a la banda o agrupación musical a la cual pertenezca, según sea el caso. Con la inscripción al festival se entiende que se acepta en su integridad lo contenido en este acto administrativo, acogiendo los preceptos, disposiciones y sanciones que se puedan imponer ante su incumplimiento.

Artículo 12. Sanción. El incumplimiento total o parcial de la presente Resolución, generará la descalificación y exclusión inmediata de la banda o agrupación del certamen, suspensión y expulsión del infractor o infractores del certamen, con observancia al debido proceso. Para ello se determinan los siguientes parámetros:

1. Con el propósito de esclarecer las causales en caso de infracción, así como de analizar las evidencias y aplicar las sanciones correspondientes, el comité organizador requerirá y escuchará al infractor o infractores de la banda o agrupación involucrada.
2. Posteriormente dicho comité se reunirá para deliberar y tomar la decisión pertinente. Ante esta decisión podrá interponerse el recurso de reposición, el cual deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13. Criterios de Selección. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, con el propósito de seleccionar a los participantes en el Festival "FORTALEZA ROCK X", tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Creatividad (30%):** coherencia y pertinencia en la utilización de recursos técnicos, tímbricos, armónicos, expresivos, entre otros.
2. **Interpretación (30%):** afinación, medida, acoplamiento, fraseo.
3. **Identidad (30%):** afinidad o coherencia con las características técnicas y estilísticas de los géneros.
4. **Puesta en escena (10%).**

Artículo 14. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. De análoga forma, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los videos para la difusión de las presentaciones del evento.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



2021

Artículo 15. Cronograma de Actividades. El cronograma de este proceso corresponde al que sigue:

ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Apertura de convocatoria e inicio de inscripciones	2	JULIO	2021	27	JULIO	2021
Publicación de resultados de selección de las Bandas por medio de video	30	JULIO	2021	30	JULIO	2021
Componente pedagógico	7	AGOSTO	2021	7	AGOSTO	2021
Realización Festival FORTALEZA ROCK X	7	AGOSTO	2021	7	AGOSTO	2021

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616